

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tom. IV.

Pachuca.-Miércoles 17 de Julio de 1872.

Núm. 54.

EDITORIAL.

JUICIO DE IMPRENTA.

Nuestro apreciable colega el *Correo del Comercio*, en su núm. 424 correspondiente al dia 11 del presente dice: que ha sabido que el parrasillo del *Restaurador* denunciado por el C. Carvajal, secretario de gobernación, era relativo á actos oficiales del secretario, y sin embargo se declaró que atañaba á la vida privada de dicho funcionario; que el editor responsable fué sentenciado á sufrir algun tiempo de prisión; que hubo irregularidad en la instalacion del jurado respectivo; y agrega que deplora que se pretenda enmudecer á la prensa por medios ilícitos y antilegales, sean cuales fueren las opiniones de los escritores públicos.

El colega fué mal informado. Los jurados se establecieron conforme á la ley, sacando por suerte de la lista formada por la Asamblea municipal en Diciembre próximo pasado, como lo prueba el siguiente certificado:

"Tesorería municipal de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—El C. tesorero que suscribe, certifico: que en el archivo de esta de mi cargo, aparecen cinco recibos por valor de treinta y cuatro pesos pagados por la formación de los padrones para jurado de imprenta, en el mes de Diciembre del año próximo pasado.

Pachuca, Julio 13 d. 1872.—M. Moedano."

El artículo denunciado ataca la vida privada, y para que se convengan los que lo dudaren dice:

"EL SR. C. CARVAJAL.—Ha llegado á nuestro conocimiento que este señor se aprovecha de la debilidad y bonhomía del Sr. Osorio, para hacerse pagar sueldo como diputado á la legislatura y como secretario de gobernación; recibiendo así mensualmente y con toda puntualidad, la pequeña y provechosa suma de 366 duros, fuera de sus *inteligencias*, como los negocios de á 9 del Sr. Verr, ó los de mayor cantidad, como el del Sr. Gallot.

Esperamos que el periódico del Sr. Osorio nos aclarará esta especie que para nosotros tiene mucho de verosímil, conocidos que nos son los instintos de avaricia del secretario de gobernación.

Esperamos se nos diga igualmente, qué término debemos usar como calificativo de estos actos, para cuando nos veamos en la necesidad de hacer mención de ellos.

El Sr. Carvajal comprende perfectamente y aprecia en todo su valor el *Time is money* de los americanos y el *No quiero dinero,—saber donde está—que para tomarlo—en mi ciencia va.*

A la verdad, hacemos que en no reconocer la clara inteligencia del expresado Sr. Carvajal para arreglar de una manera convenientes y provechosa, todo aquello que lleva ó atañe á dinero, en enya ciencia no le aventajan ni San Juan ni San Dival; (ponemos enseres) que se registran en el calendario de Hidalgo, y que son los santos de mas fuerza y peso en el tiempo del vol-au-vent, como diría el elegante y simpático Juvenal para esto de economía política y administración pública."

La comandancia militar ni ahora ni antes ha perseguido por medios ilegales al *Restaurador*, que no se ocupa mas que de calumniar ó injuriar á las personas que forman el gobierno del estado de sitio.

El ciudadano secretario de gobernación, sin valerse para nada de su autoridad ni de su influencia, ha denunciado el escrito referido ante el Ayuntamiento, compareciendo ante el jurado, y ante el ciudadano juez con ciudador como un simple ciudadano."

El jurado de calificación lo compusieron los CC.

- " Joaquín Saavedra,
- " Justo Matías,
- " Juan Hidalgo,
- " Marcediano Guerrero,
- " José M. Santillán,
- " Ignacio Carrasco,
- " José M. Varela,
- " Lic. José M. Sanchez,
- " José Ochoa,
- " Ramón Rosales,
- " Miguel Guzman,

Todos estas personas, excepto los CC. Rosales y Guerrero, son extrañas á la política. El C. Guerrero á quien el *Restaurador* considera como parcial, ha defendido al acusado combatiendo la opinión que había surgido contra él de que no se le oyera la defensa que por fin hizo su patrón.

El jurado de sentencia lo compusieron los CC.

- " Benito Aguirre,
- " Manuel Pérez,
- " Miguel Arellano,
- " Dr. Ismael Talavera,
- " Benito Torro,
- " Juan Gutiérrez,
- " Francisco Tellez Escorza,
- " Jacinto Serrano,

" José Láz. Cortazar,
" Francisco Arriaga Hernandez,
entre los cuales no hay uno solo á quien se pueda tachar de parcial, é impusieron al acusado el mímum de la pena, que no ha sufrido primero porque se escondió cuando la autoridad lo mandó aprehender, y segundo porque habiendo pedido amparo, el C. Lic. Pablo Islas, juez de Distrito suplente, ha mandado suspender todo procedimiento.

La simple relación de los hechos manifiesta que en Hidalgo bajo el gobierno extraordinario del C. Francisco de Asís Osorio, gozan los ciudadanos de verdadera libertad y de todas las garantías de la democracia que no favorezcan á los bandidos y revoltosos. Se ve por esto que los que defendemos el estado de sitio, no lo hacemos para sustituir con él de un modo permanente el órden constitucional, ni menos para ejercer la tiranía y el despotismo, sino para dar al gobierno de una manera pasajera y provisional los medios suficientes para destruir los móviles militares, el bandalismo y el plágio, que si no fueran perseguidos por medio de las facultades extraordinarias y el estado de sitio, ellos arruinarian á la sociedad y á las instituciones democráticas.

LA REDACCION.

"Art. 4.º Los empresarios de loterías que no obtieren oportunamente el diez por ciento de que se trata, pierden todo derecho á la concesión, entendiéndose esta derogada desde luego, sin perjuicio de seguirse señalando el cobro del adeudo por medio de la facultad económico-coactiva.

"Art. 5.º Los interventores omisos en el cumplimiento de los deberes que esta ley les impone, serán desde luego separados de sus destinos.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se lo dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio nacional de México, el veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Benito Juárez.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público."

Y lo comunico á Vd. para los fines siguientes.

Independencia y libertad. México, Julio 28 de 1872.—Mejía.—Ciudadano.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3.^a—Mesa 3.^a—Circular.—Con fecha 16 de Abril último se dijo por esta Secretaría á la administración general de la renta del papel sellado, lo que sigue:

"Como los administradores principales de la renta del papel sellado en la actualidad, y en lo sucesivo los de la renta del timbre, asumen la responsabilidad del manejo de sus subalternos, teniendo á la vez la facultad de asegurarse de la manera que lo crean mas conveniente; y como también suele acontecer que en los casos de abuso de dichos subalternos se haga intervenir á los jueces de Distrito, en vez de los jueces comunes á quienes toca el conocimiento de los negocios particulares, dispone el Presidente de la República díga V. á los administradores principales de esa renta, que sea cual fuere la resolución judicial en los casos de peculado de sus subalternos, estar obligados á cubrir lo que salga alcanzando la renta por ser ellos los únicos responsables para el erario federal."

Y lo transcribo á V. para su conocimiento.

Independencia y libertad. México, Junio 21 de 1872.—Mejía.—C. Gobernador y Comandante, Militar del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

República Mexicana.—Secretaría de Hacienda.—Estado de Hidalgo.—Sección 1.^a—Circular núm. 80.—Con esta fecha se dirige por la Secretaría de mi cargo al Administrador de Rentas de Tulancingo, la comunicación que sigue:

"Impuesto el C. Gobernador de la comunicación de V. de 4^a del corriente, en que consulta si por estar publicado ya en el pe-

riódico de Hidalgo el decreto de que sigue:

PARTE OFICIAL.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 3.^a—Mesa 5.^a—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, saluda:

"Que en uso de las facultades que concede al Ejecutivo el art. 1.^a de la ley de 17 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1.^a Los empresas ó personas que ganan premio en las loterías ya establecidas que se establecen en la República, pagarán en la Tesorería general de la nación un diez por ciento sobre el valor de dichos premios.

"Art. 2.^a El día siguiente á la celebración fijada por el sorteo, los empresarios de loterías en esta capital entregarán en la Tesorería general, y los de las que se celebran en los Estados, en las gafaturas de hacienda, el referido diez por ciento del valor de todos sus premios; y al pagarlos á cada uno de los favorecidos por la suerte, se les deducirá la parte correspondiente á cada premio.

"Art. 3.^a Los interventores de loterías concedidas á empresarios, remitirán á la misma Tesorería general, dentro de los ocho días posteriores á la publicación de esta ley, copia íntegra autorizada por ellos, de las respectivas convenciones y reglamentos, así de que con presencia de estos datos la mencionada机关 norme sus procedimientos.

nólico oficial al Decreto expedido en esa Ciudad el 17 del pasado respecto del establecimiento de una penitenciaría en la misma localidad, lo pone desde luego en ejecución, acordó se le diga en contestación como lo verifico, que siendo requisito indispensable para el cumplimiento de las leyes, el que estas se publiquen por los Residentes municipales, según se previene en el artículo 49 de la Constitución del Estado,

tan luego como en ese lugar se haga la publicación del Decreto de que se trata, propuesta V. al cobro de los adellos corrientes y no al de los rezagos a que él se refiere.

Y de orden del C. Gobernador lo comuniqué a V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. Pachuca, Julio 8 de 1872 — Viniegra.—C. Administrador de Rentas de.....

REPUBLICA MEXICANA.

SECRETARIA DE HACIENDA.—ESTADO DE HIDALGO.—SECCION 2^a
CORTE DE CAJA de segunda operación practicado en esta oficina por los ingresos y egresos habidos en el presente mes.

CARGO.

Existencia que resultó en fin de Abril próximo pasado...
Administración de rentas de Actopan, por existencia de Mayo próximo pasado.....
La administración de rentas de Apam productos de Mayo próximo pasado.....
La administración de rentas de Atotonilco, por productos de Mayo próximo pasado.....
La misma, por productos de Abril.....
La misma por productos de Marzo próximo pasado.....
La administración de rentas de Huichapan, por productos de Mayo.....
La administración de rentas de Huejutla, por productos de Marzo.....
La misma, por productos de Abril próximo pasado.....
La misma, por productos de Mayo próximo pasado.....
La administración de rentas de Ixmiquilpan, por id. id.
La administración de rentas de Jueala, por productos de Febrero.....
La misma por productos de Mayo próximo pasado.....
Administración de rentas de Molango por id. id.....
La administración de rentas de Metztitlén, por productos de Marzo

La misma por productos de Abril.....
La misma por productos de Mayo.....
La administración de rentas de Pachuca, por idem idem

La administración de rentas de Pachuca, por buenas cuentas del presente mes.....
La administración de rentas de Tula, por productos de Mayo.....

La misma por buenas cuentas del presente mes

La administración de rentas de Tulancingo, por productos de Mayo.....
La administración de rentas de Zinapán, por productos de Marzo.....

La misma por productos de Abril.....
La misma, por productos de Mayo.....

La administración de rentas de Zinapán, por productos de Mayo.....
Contrapartida.....
Periódico oficial, inserciones de avisos y valor de impresiones

Multas

Reintegros.....

	Fisico.	Virtud.	Total.
	7,366.31		7,366.31
1 06	1,215.90		1,216.96
6 32	1,568.83		1,575.15
484.99	839.26		1,324.25
	1,546.15		1,546.15
	1,024.25		1,024.25
249.28	1,095.48		1,344.76
	374.44		374.44
911.45			911.45
25.00	203.69		228.69
113.82	1,173.16		1,316.98
	320.00		320.00
271.13			271.13
173.56			173.56
	372.48		372.48
166.17			166.17
184.49			184.49
1,693.44	2,173.82		3,866.26
7,483.00			7,483.00
66.38	1,154.98		1,221.36
21.12			21.12
34	5,274.87		5,274.87
	434.55		434.55
440.97			440.97
499.04			499.04
	671.54		671.54
45.00			45.00
98.50			98.50
25.00			25.00
166.08			166.08
Sumas.....	17,872.94	22,089.21	39,962.15
			39,962.15

DATA.

	Fisico.	Virtual.	Total.
Dietas á los ciudadanos diputados	320 00	320 00	640 00
Sueldos y gastos de la secretaría del congreso	116 00		116 00
Idem idem de la Contaduría general	121 60		121 60
Sueldos del ciudadano Gobernador, del secretario particular, del consejero y gastos de secretaria	296 80		296 80
Sueldos y gastos de la secretaría de gobernación	318 40		318 40
Idem idem de la secretaría de hacienda	361 40		361 40
Idem idem del tribunal superior de justicia	862 00		862 00
Idem idem de los juzgados de primera instancia	470 80	2,517 75	2,988 55
Idem idem de las gefaturas políticas	349 73	1,786 34	2,136 07
Visitadores de las oficinas de rentas	72 00		72 00
Sueldos accidentales	20 00	19 10	39 20
Pensionista del Estado	19 20		19 20
Instituto literario	137 45	677 77	815 22
Haberes á escuadras de infantería	1,580 34	719 12	2,299 46
Haberes de las escuadras de caballería	883 78	814 85	1,648 63
Haberes del Escuadrón Hidalgo	2,366 09		2,366 69
Seguridad pública de Apam y Huajilla		830 25	830 25
Resguardo de policía	183 00		183 00
Haberes de guardias nacionales	949 00	4,933 06	5,882 06
Municiones, vestuario y demás, objetos de guerra	153 87	410 59	564 46
Gastos extraordinarios de guerra	238 70	240 53	479 63
Gastos extraordinarios	420 85	49 00	519 85
Gastos de impresiones oficiales	346 01		346 01
Celadores de cárceles		968 27	968 27
Subvención á los hospitales	125 00	192 51	317 51
Correspondencia oficial	216 66		216 66
Atendimientos de fincas	35 00	3 50	38 50
Abono al deficiente de 1871	17 10	202 40	219 50
A la gefatura de hacienda por contribución federal		6,315 44	6,315 44
A tesorerías municipales por derechos que le corresponden		11 59	11 59
Soorros á reemplazos del contingente		103 37	103 37
Alimento de jueces procesados		180 00	180 00
Devoluciones por derechos de alcabalas		183 69	183 69
Biblioteca del ejecutivo	10 00		10 00
Abono al empréstito		866 72	866 72
A la gefatura de hacienda; por derechos del gobierno general		15 77	15 77
Mejoras materiales		103 40	103 40
Desuento á conciliadores		5 19	5 19
Guardas aprehensores		46 50	46 50
Muebles y útiles para las oficinas		22 00	22 00
Sumas	10,941 38	22,089 21	33,030 59
Saldo por existencia para Julio			6,931 56
Igual			39,962 15

Pachuca, Junio 30 de 1872.—Francisco Viniegra.—Vº Bº Francisco de A. Osorio.

REGLAMENTO

Para el régimen de las oficinas de la renta del timbre, expedido para el mejor cumplimiento de la ley de 21 de Diciembre de 1871.

(CONTINUA)

XIV. Practicar una liquidación, dividida por años, de todos los ingresos y egresos habidos en la época de la responsabilidad del administrador que desempeño este puesto al hacerse la visita, especificando en ese documento las partidas que haya sido necesario asentar por omisión de cualquier género; de cuya liquidación final pasará un tanto al juzgado de distrito, en unión de la noticia de los fiduciarios y de todas las explicaciones convenientes, siempre que le hayan consignado al responsable.

XV. Formar un expediente que, con informe general de la visita, remitirán á la administración general de la renta del timbre. Dicho ex-

pediente será formado de todos los documentos que se hayan reunido en el curso de la visita, compaginándolos en esta forma:

CARATULA.

"Visita practicada en cumplimiento de la superior orden de á la administración principal de la renta del timbre en siendo responsable el C. N. N. por el visitador, C. N. N., para lo cual ha ocupado tantos días corridos desde hasta de tal año.

INDICE.

- Nº 1. Corte de caja.
- " 2 Acta de recuento de existencias de esquippillas.
- " 3. Noticias procedentes de administraciones subalternas, por remisiones de numerario á la principal y pagos por orden de ésta en aquellas, con expresión de las fechas correspondientes.

- " 4. Liquidación final de los ingresos y egresos en la administración principal, desde hasta
- " 5. Minutas de los informes quincenales y general, referentes á los trabajos y observaciones del visitador.
- " 6. Noticia de los reintegros hechos por el responsable (en caso de descubierto).
- " 7. Inventarios por los que recibió el responsable los útiles y enseres de la oficina, y expedientes que forman al archivo.
- " 8. Inventarios comparativos con los anteriores, formados por el visitador.

XVI. Además de los documentos expresados, colocados por orden de fechas, el visitador completará asimismo el expediente de visita, con todos los datos que se giren á consecuencia de los incidentes que surjan en la visita, para conocimiento del administrador general de la renta del timbre.

XVII. De los documentos que acumule el visitador en virtud de visita á cada administrador subalterno, formará un expediente especial. Esto servirá, en caso de que resulte en descubierto el visitado, para que el visitador lo haga efectivo en el principal, como responsable directo ante la general. Si para ello hubiere resistencia, será consignado el principal al juez de distrito competente, entregándose á este el expresado expediente; de lo contrario lo recibirá el administrador principal respectivo, encubriendo el visitador, en cualquier caso, de recoger el recibo correspondiente, el que agregará al expediente principal de la visita.

XVIII. Hacer, en caso necesario, que se sirvan en la administración general, dentro del plazo relativo que la ley señala, las existencias de estampillas que resulten sobrantes en fin de un bienio, tanto en la administración principal quanto en las subalternas de ella. En el caso de que, sin causa justificada, no lograse el visitador que el principal ó subalterno cumpla con esa provisión, obrará conforme á lo que la ley previene sobre el particular.

XIX. Los visitadores están obligados, durante el término de quince días después de concluir la visita, á remitir á la administración general el expediente de ella con el informe respectivo; en el concepto de que al que pasado este tiempo no lo verifique, se le descontarán en calidad de multa tantos días de sueldo como dilata en que se reciba en la administración general el referido informe justificado; teniéndose presente el tiempo que dilata el correo desde el punto donde se encuentra el visitador, ó los días que debe emplear para su viaje á la capital de la República, en el caso de que á ella venga por no mandárselo á otra parte, y lo traiga personalmente.

XX. Desde el momento en que el visitador avise oficialmente que sus trabajos están concluidos, queda afecta su responsabilidad á todo aquello que por negligencia, abandono ó dolo, nota hacia el visitado, no haya promovido para exigirle la responsabilidad que corresponde, ó que cuando tuviese no haya puesto en el conocimiento del superior, á fin de que dictara una medida para corregir el abuso; cuya responsabilidad se lo exigirá irremisiblemente luego que sea descubierto el fraude por cualquiera de las oficinas superiores.

XXI. Observar las instrucciones especiales

que reciban de la administración general respecto de la manera como deben desempeñar su manejo en los casos extraordinarios que ocurrían en cualquiera parte en que se encontraran. En cuanto al servicio ordinario, se sujetarán los visitadores á lo prevenido en las instrucciones generales que en seguida se expresan.

CAPITULO VI.

Instrucciones generales á los visitadores de la renta del timbre.

Art. 7. Luego que el visitador reciba la orden que lo provenga practique visita á alguna administración de la renta del timbre, cuya orden y cuanto á virtud de ella se haga es por naturaleza reservado hasta tanto no surta sus efectos, ocurrirá á la administración general de dicha renta á recibir las instrucciones que de palabra ó por escrito tenga á bien darla el administrador general del ramo; así como las ordenanzas de su comisión, que deben servirle para ser reconocido por el jefe de la oficina que va á visitar, y por el gobernador y demás funcionarios del Estado en cuyo territorio esté situada la administración, á fin de que lo impartan los auxilios que demande el buen desempeño de la comisión que se le confía.

Art. 8. Cuando el administrador general lo considere conveniente, acordará que se ministre al visitador un tanto de la última cuenta de la oficina que debe ser visitada, así como un pliego de observaciones correspondientes á la glosa de cuentas del responsable, siempre que este no haya contestado aquellas satisfactoriamente.

Art. 9. El visitador, además del deber en que está de ponerse al tanto de la legislación fiscal en general, lo hará también de la especial que rija en la oficina que va á visitar, informándose por todos los medios que estén á su alcance del establecimiento que ella guarde y del manejo del empleado en que consiste ya á fiscalizar.

Art. 10. Despues de cumplir el visitador con las previsiones de los artículos anteriores, emprenderá sin demora su marcha con la más absoluta reserva, obrando en su viaje y á su llegada al punto de su destino, con prudencia y circunspección.

Art. 11. Luego que el visitador llegue al lugar en que debe practicar la visita, se dirigirá al edificio donde esté situada la oficina y entrará en su dependencia al jefe de ella.

Art. 12. Una vez acreditada la personalidad del visitador, practicará éste un corte de caja, procediendo á hacer reconocimiento del estado de la cuenta principal y de la parte relativa á las dependencias de la oficina; hará en ella recuento de la existencia en estampillas; examinará el estado del archivo; reconocerá si está bien arreglada la situación de las subalternas y expedios de la renta del timbre, bajo la consideración de que ésta es servicio público, y deben en consecuencia repartirse los lugares de expedio en el número y distribución convenientes, atendida la localidad, fijará su atención en la condición de los expendedores, pues éstos deben ser de notoria honestez, como un medio de prever la facilidad de poner en circulación estampillas falsificadas.

Art. 13. Por el primer correo remitirá el visitador á la administración general un ejemplar, tanto del corte de caja, cuanto de la acta que levantará en virtud del recuento de las estam-

pillas que existan en poder del responsable, quien suscribirá ambos documentos á la vez que el visitador. Esto debe agregar otro ejemplar de ellos al expediente de visita.

Art. 14. Si las existencias en numerario y en estampillas fuesen menores que las que arrojen el corte de caja y la cuenta de efectos, exigirá el visitador al responsable que reintegre en el neto el importe de la diferencia, y de no verificarlo será suspendido en sus funciones y consignado al juez de distrito respectivo.

Art. 15. Si llegare el caso remoto ó que los libros se encuentren en sus asientos con el atraso de mas de ocho días, ó que estén absolutamente en blanco, obligará el visitador al responsable á que cuanto antes queden al corriente las operaciones de su cuenta. Llegado este caso, si resultare en desembrieto el visitado, será suspendido en sus funciones y consignado al juez de distrito competente.

Art. 16. Si por el contrario, no se notare esta falta ni tampoco en los caudales y valores que deban existir, cesará la intervención del visitador, dejando al visitado en el libre ejercicio de sus funciones, y se ocupará el visitador en seguida de los demás actos que requiera la visita.

Art. 17. Desde la llegada del visitador al lugar en que debe practicar la visita, procurará con todos los medios que exige la prudencia, tomar los informes convenientes acerca de la conducta que observen los administradores que visita, teniendo presente la circular de la Secretaría de Hacienda fecha 18 de Abril de 1849; y si el resultado de este informe fuese que alguno ó algunos de ellos están comprendidos en los artículos 59 y 60 de la ley de 17 de Febrero de 1847, procederá contra el responsable de la manera que expresa el artículo 59 ya citado.

Art. 18. Si el administrador de la renta del viembre estuviere ausente sin la debida licencia, el visitador no interrumpirá sus trabajos, y se entenderá con la persona que hubiese dejado el responsable encargada de la oficina; pero si no encuentra el visitador á ninguno, y sube el paradero del referido administrador, lo oficiará desde luego para que se presente en el término que el visitador considere necesario atendiendo a la distancia; y si al vencimiento del plazo no se presenta, ocurrirá á la oficina con el juez de distrito ó el que haga sus veces, para que con los requisitos de la ley se abra la puerta, se forme inmediatamente corte de caja y un escrupuloso inventario de todo lo que exista, dando cuenta en el acto á la administración general para que determine lo conveniente.

Art. 19. El visitador formará un inventario de los útiles y enseres de la oficina, y otro muy escrupuloso de los documentos del archivo, con el fin de echar estos con los que existan y por los cuales haya recibido la oficina el responsable, para que el resultado de la confrontación muestre el aumento ó disminución que hayan tenido dichos enseres; pero no será admisible que hayan disminuido los expedientes ó otros documentos importantes (salvo que la oficina superior los haya pedido originales, debiendo entonces existir en copia), y en caso de que hayan desaparecido expedientes, dispondrá el visitador que por el juzgado de distrito se practique la averiguación respectiva, á efecto de que al descubrir al autor del hurtio, se aplique á este el castigo á que se haya hecho acreedor por su delito.

Art. 20. Si encontrare el visitador algunas

irregularidades en la cuenta, las hará advertir al responsable, y le dirá la manera como deben subsanarse en lo futuro; pero se le prohíbe hacer ostentación de los asientos que estén ya hechos; pues de lo que tendrá oido, es de que no se evolva á incurrir en el propio error.

Art. 21. El visitador promoverá cuantas diligencias juzgue necesarias, ya sea por la vía administrativa, ya sea por la judicial, para que en caso de ocultación ó fraude en los asientos de los libros, se pongan en claro la verdad, estando facultado para obligar á los interesados y dependientes al reintegro de todas las cantidades que de acuerdo con el visitado, por equivocación, negligencia ó mala fe de éste, hayan dejado de ingresar oportunamente al erario, sin perjuicio de proceder, en caso de mala fe, en los términos previstos por las leyes.

Art. 22. En vista de los pliegos de observaciones de glosa hechas á las cuentas del responsable, cuyas observaciones estén por satisfacerse, el visitador examinará las partidas de los libros á que ellas se refieran; á fin de que si subsistan, sean satisfechas cuanto antes; y de lo contrario, haga que el responsable las rechace asimismo justificadamente.

(Continuará.)

REMITIDO.

Señores redactores del *Periódico oficial*.—Casa de vdes, Julio 1.º de 1872.—Muy Señores míos.—Mucho agradeceré á vdes. se sirvan dar lugar en las columnas de su apreciable periódico á la contestación que con esta fecha dirijo al artículo de gaceta del núm. 17 del *Defensor*, que se ocupa de mi persona; favor por el cual les quedará muy agradecido su asentimiento y S. S.—Agustín Cárdenas.

Señores redactores del *Defensor del orden constitucional del Estado de Hidalgo*.—Puebla, Julio 1.º de 1872.—Muy señores míos.—En el núm. 17 del periódico que vdes. redactan, correspondiente al 27 del próximo pasado, he visto en la sección de gaceta un artículo en el que su autor, (que en su caso debió ser bien conocido) califica por sí y ante sí de próvia censura, el que yo no haya querido que se imprimiera en mi casa el *Restaurador*, cuyo periódico no tiene más objeto que tirar tujos y mandobles á las personas que actualmente forman el gobierno del Estado, aunque sus redactores ocultan mucho de ocultar sus nombres; porque tal vez no les conviene el ser conocidos de las personas á quienes atacan; pero como yo soy enemigo de misterios, no podía prestar mi cooperación á ese juego de zarzuelas tan poco leal y decente, y más cuando de él podían resultarme serios disgustos, sin provecho público de ninguna especie.

Sin embargo de lo expuesto, si esos tres redactores hubieran estado dispuestos á cubrir con sus firmas las producciones que querían dar á la prensa, evidentemente no habrían tenido dificultad alguna en obsequiar sus deseos, como lo he hecho siempre que se ha cumplido con esa exigencia de la ley, pues es público y notorio que de mi establecimiento han salido impresos en pro y en contra de los gobiernos que he habido en el Estado, desde el año de 1869 á la fecha (de cuyos costos una vez me debe algún parte), pero como no se quería cumplir con eso,

requisito, por mas partidario que yo sea de la libre emisión del pensamiento, no podía presentarlos á un juzgado, por el que solo mi causa quedaba comprometida; en el caso no remoto de que se exigiera la responsabilidad por algun articulo de ese periódico.

Si los redactores de que se trata carecen del valor civil que se necesita para publicar sus nombres, por ello podrá tal vez resultar algún perjuicio á la causa que pretendan defender, pues por lo general pocas veces se forma buena idea de las especies que se vierten en bertas con el velo del anonimato; pero, ciertamente no habrá ni asomo de justicia para impedir al imprevisor que se niegue á reportar una responsabilidad que por ningún título le corresponde.

Por lo expuesto se ve clara y distintamente que el haberme negado á publicar producciones suyas, no fué por abocarme su censura, ni por ninguna de las otras simezas con que me obsequia el encubierto articulista, sino porque se quiere cumplir con las prescripciones de la ley, si en lo sucesivo continuare en mi poder el establecimiento que actualmente tengo en venta, y los escritores á que atulo, desviándose de la modestia que actualmente les hace encubrir sus nombres, quisieren dar á mi causa sus escritos, garantizado que sea el pago de ellos, no habrá el menor inconveniente para publicarlos.

Para concluir debgo manifestar al incógnito articulista, que el empleo que obtengo en la secretaría de hacienda del Estado, no lo debo ni al favor ni á la adulación, ni á ningún manejo reprobado, como parece lo quiero hacer creer maliciosamente, sino á mis antecedentes como antiguo empleado, y al empeño y eficiencia con que siempre he desempeñado mis deberes; que como estoy en la inteligencia de que en los puestos públicos se sirve al Estado y no á las personas, ni tuve inconveniente en aceptar el empleo cuando se me dió, ni lo tendré tampoco en conservarlo, siempre que como hasta ahora no se exija mi cooperación en el despacho de negocios porjudiciales al propio Estado; que le agradezco en el alma la recomendación que hace al pueblo de Hidalgo de mi pobre individuo, porque siendo ella tan respetable, no puede menos de sentir magníficos efectos, teniendo yo la pena de no poderle tributar en semeza con mi no menos respetable recomendación, por no saber á quién soy deudor de tanta bondad; que no creo que el *Defensor* se vuelva á ocupar de mi insignificante persona, supuesto que el retramiento á que voluntariamente me he contenido, para no estar sujeto á discusion; pero que si contra mi creencia hubiere alguna persona que quisiere hacer en ese periódico alguna alusión de mí, no dudo desde luego su nombre, y no usando del lenguaje desventuro y modulado que debe emplearse cuando se escribe para el público, desde ahora protesto no contestar.

Sírvanse vdes. señores redactores, dar lugar á estas líneas en un apreciable periódico, por lo que les vivirá muy agradoabil su afectuoso y seguro servidor.—*Agustín Cárdenas.*

GACETILLA.

NEGRETE.

No es cierto que este jefe de los sublevados haya ocupado el Mineral del Monte, ni que ha

ya amenazado á Pachuca. Tan poco es cierto que los operarios que están en huelga se hayan pronunciado. Tienen mejoras sentimentales y mas patriotismo que los que les suponen algunos.

LUZ TOLEDO Y PEDRO LOPEZ.

Obtuvieron indulto de la pena de muerte que el C. Presidente de la República les o mandó en la de diez años de prisión.

MAS Y MAS ATENTADOS.

Nos escriben de Huejutla:

"Según el vocabulario revolucionario, instituido el *Defensor* (núm. 16 de 20 de Junio) son los que ha cometido el geso político de Huejutla, no el coronel D. José María Pérez, si no D. Mateo López Bernal, con haber mandado aprehender al patriarca de la Huasteca D. Jesús Andrade.

Sepa el periódico Tagista que al geso político de aquel distrito se le presentó Crisanto Octavio, dando parte que en el camino de las Piedras á Tamacal había sido robado por una partida de hombres armados. El geso político mandó, como era de su deber, la fuerza de Seguridad Pública y encontró la partida denunciada en el rancho de las Piedras y al lado de D. Jesús Andrade. Fueron, como era natural, conducidos todos á Huejutla: D. Jesús Andrade fue puesto en libertad y los demás desarmados y puestos á disposición del juez."

Autos de que el mismo periódico venga diciendo de más atentados, diremos que á últimas fechas, sabiendo los goses políticos de Huejutla, Texcocoamulco y Tantoyuca, que Mata D. Clemente se hallaba por Panuco conspirando de acuerdo con otras personas; que el famoso plagiario español Rios estaba recientemente llegado de México y que por San Martín, donde vive el Sr. Andrade, existían más de 20 hombres de los que estaban á las órdenes del mismo Sr. Andrade; combinaron un movimiento para ver si lograban la aprehension de estos hijos de Caos, pero que tuvieron aviso y fraca- só el golpe, con el cual los habitantes de San Martín se habrían librado de los continuos robos que se han estado cometiendo en sus intereses. Mientras esto pasaba, el geso político de Ozuluama, D. Trinidad Ocaña, se movió con una parte de sus fuerzas hacia el ranchito donde estaba Mata. Llegó la aprehension, pero en la noche suyo asaltado por la gavilla de Rios que intentó rescatar á su compañero. Mata perdió en el encuentro y dos ó mas de los de Rios y tres de los de Ocaña. Ya tendremos para más que hacemos conocer á nuestros lectores. Entre tanto bueno es que se vea qué clase de ataques son los que hace el *Defensor*. Como en su cargo son los que por sistema hace al gobierno Osorio."

DILIGENCIA DE TULANCINGO.

El dia 12 del presente unos cuantos bandidos en el punto llaman lo Las Lajas, tirotearon á las mulas que tiraban del coche, abrigados por el bosque, y resultaron del tiroteo algunas muertes y otras heridas, cuyo accidente impidió que continuaran su marcha los pasajeros, los que sin embargo nada suscitaron en sus personas é intereses. Los larones corrieron des-

pues de su atentado, seguramente por temor á las fuerzas que custodian el camino.

ILUMINACION DE ANTIGUEDADES EN ROMA.

La iluminacion de las antiguedades del Foro, se ha verificado con el mas admirable éxito en la noche del domingo, escriben de Roma en fecha 10 de Abril. Unánimes elogios se han hecho de la superintendencia de excavaciones y antigüedades; el efecto ha sido magnifico.

Las ruinas parecian animadas y pobladas; parecia como que se apercibian tomando color rojo, verde, amarillo, recordandones el pandemonium que describe Milton.

A las ocho y cuarto llegaron al Coliseo los reyes de Dinamarca, el principe Waldemar y la princesa de Thira, los príncipes de Gales con su servidumbre, y los príncipes del Piamonte.

Terminada la iluminacion del Coliseo, los illustres personajes se dirigieron al palacio de los Césares, donde se habia dispuesto un paleo desde el que podian contemplar la iluminacion de los monumentos del Foro romano.

A proporción que la comitiva avanzaba, se encendian llamas de Bengala á derecha e izquierda de la Vía Sacra, y proyectaban su viva luz sobre las ruinas que hay allí.

En el palacio de los Césares, la gruta con la fuente de la fuente y los rocos, estaban iluminadas con luces verdes y azules; parecia la gruta de Azur de Capri.

Los convidados tomaron asiento en el paleo, al punto aparecieron iluminados, como por encanto, los templos de Antonio y de la Paz, la basilia Julia y el Foro Romano, en tanto que en la cima del Capitolio aparecia una grandiosa estrella, cuyo resplandor se reflejaba á los lados.

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

Receptoria de rentas de Tepeapulco.—Deseando rematarse conforme á la ley el 15 del presente, los objetos y ganados embargados al C^o Luis Elizalde, por adeudo de contribuciones, y consisten en un alambique de cobre en buen uso, capo de catorce barriles con calabria de cobre y partilla de fierro; otro idem tambien de cobre en medio uso, capo de siete barriles, con calabria de cobre; diez barriles vueltos en medio uso; un perol de cobre, viejo, con peso de cien libras; seis toros de cuatro á cinco años; cien orejas de vientre, y ochenta orejas pueras, valiendo todo en la suma de un mil doscientos quinientos pesos.

Lo que se participa al público para los efectos de la ley, y para que si alguna persona se interese á la compra de dichos objetos, acorra á esta oficina, donde se le dará las instrucciones necesarias.

Tepeapulco, Julio 11 de 1872.—A Daniel Juárez

3—1

Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo.—En la causa que se instruye contra Gumecindo Corechado, Julian Magos, Sostenes, A. Cruz, Luis L. Dorantes, Vicente Evaristo Villagrán,

Quirino Mondragón, Pedro Villagrán, José María Anaya, J. Maya, Eusebio Bautista, Vidal Altimirano, Lino Gutierrez, Celestino Grangos, Remigio Paz, Gumecindo Rabio, José María Medina, Silverio Anaya, Bustolio Rivera, Antonio Mejia, Antonio Aguirre, Ponciano Sanchez, Silvestre Gonzalez, Martín Teejo, José Jimenes, Jesús Mejia, Luis Longo, Mariano Garcia, Guanajuato Vega, Guillermo Bautista, Matias Miranda, Antonio Barquera, Manuel G. Rodriguez, R. Cárdenas, Eusebio Rojas, Eustasio Vega, F. García, Chivá Rivera, Agustín Teejo, Rascado Rivera, Marcelo Martínez, Luis Rojas, Carlos Barron, J. A. Jesus Anaya, Jesus Corechado, presidente municipal, y Antonio Pastor Barquera, presidente de la Asamblea municipal de Huichapan, por trastornadores del orden público, el C^o. Lic. Miguel Mejia, juez de Distrito del Estado de Hidalgo, ha mandado se cite y empleos á dichos acusados para que se presenten á este juzgado dentro de uoveno dia sometiéndose á la justicia de la misma, para los efectos del artículo 4.^o de la ley de 6 de Diciembre de 1856, aprehendidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento á lo mandado por el expreso encargado juez, se publica el presente para los efectos legales.

Pachuca, Julio 2 de 1872.—Lic. Francisco Briseño, secretario. 3—2

AVISO IMPORTANTE

Tengo el honor de poner en conocimiento del público, que, disuelta la sociedad con D. Mauricio Block desde el dia 11 del presente, este señor no tiene ninguna intervención en los negocios del Bazar Universal, sito en la calle de Allama número 6, de esta Ciudad; ni derecho á cobrar ninguna cuenta, y si alguno le pagase estará obligado á segundo pago; quedando la negociación á cargo del que suscribe.

Pachuca, Junio 21 de 1872.—Eduardo Lazqué.

Tribunal superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—Estando vacante el empleo de juez de 1.^o instancia del distrito de Yahualica, dotado con dos mil pesos anuales, por nombramiento del Tribunal superior de Justicia del Estado de Hidalgo, se convoca á los que deseen obtenerlo y tengan los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Constitucion que dice:

"Para ser juez de primera instancia se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, abogado, y no haber sido condenado por sentencia dada en causa por delito común ó de responsabilidad grave en materia judicial," para que comparezcan con sus solicitudes á esta secretaría, de acuerdo antes del dia 1.^o del mes de Agosto.

Pachuca, Julio 3 de 1872.—J. Antonio Zamora, magistrado secretario. 3—2